



GACETA LEGISLATIVA



CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios
Parlamentarios**

Nº 039

Santiago de Querétaro, Qro., 10 de marzo de 2026

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LXI LEGISLATURA 12 DE MARZO DE 2026

ÍNDICE

	Página
Orden del Día.....	2
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 27 de febrero de 2026.	2
Comunicaciones Oficiales	7
Turno de Iniciativas	8
Dictamen de la “Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral”; Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales (discusión y votación) (sentido: aprobación);	9
Dictamen de la “Iniciativa de Ley por el que se adiciona el Artículo 20 sexies respecto de la violencia contra las mujeres durante el periodo de lactancia de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”; Presentado por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (discusión y votación) (sentido: aprobación);	15
Dictamen de la “Iniciativa de Ley que adiciona el Artículo 13 bis y la fracción XVII al Artículo 54 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en materia de obligaciones alimentarias”, Presentado por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (discusión y votación) (sentido: aprobación);.....	18
Dictamen de la “Iniciativa de Ley por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro y de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, en materia de educación menstrual integral”; Presentado por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (discusión y votación) (sentido: aprobación);	22
Dictamen de la “Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado a implementar “senderos seguros” a favor de la movilidad y seguridad de las mujeres y niñas de nuestro estado”; Presentado por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (discusión y votación) (sentido: aprobación);	25

Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación de quórum;
- II. Lectura al orden del día;
- III. Honores a la bandera y entonación del Himno Nacional;
- IV. Consideraciones a la Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 27 de febrero del año 2026;
- V. Comunicaciones Oficiales;
- VI. Dictamen de la "Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral"; **Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales** (discusión y votación) (sentido: aprobación);
- VII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley por el que se adiciona el Artículo 20 sexies respecto de la violencia contra las mujeres durante el periodo de lactancia de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia"; **Presentado por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes** (discusión y votación) (sentido: aprobación);
- VIII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona el Artículo 13 bis y la fracción XVII al Artículo 54 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en materia de obligaciones alimentarias"; **Presentado por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes** (discusión y votación) (sentido: aprobación);
- IX. Dictamen de la "Iniciativa de Ley por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro y de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, en materia de educación menstrual integral"; **Presentado por la Comisión de Familia y Derechos de las**

Niñas, Niños y Adolescentes (discusión y votación) (sentido: aprobación);

- X. Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado a implementar "senderos seguros" a favor de la movilidad y seguridad de las mujeres y niñas de nuestro estado"; **Presentado por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes** (discusión y votación) (sentido: aprobación);
- XI. Asuntos generales; y
- XII. Término de la sesión.

Acta

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 27 de febrero de 2026.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (24): Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero; Así como la ausencia justificada de la Diputada Claudia Díaz Gayou. Habiendo el quórum legal para sesionar, la Diputada María Georgina Guzmán Álvarez, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria, siendo las once horas con veintidós minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintiséis. -----

II. Para desahogar el segundo punto del orden del día, la Diputada Presidenta refiere que la Sesión se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum; II. Lectura al orden del día; III. Entonación del Himno Nacional; IV. Consideraciones



a las Actas de las Sesiones Ordinaria y Solemne de fecha 28 de enero, así como la Sesión Solemne de fecha 13 de febrero del año 2026; V. Comunicaciones Oficiales; VI. Dictamen de la "Iniciativa de Ley para reformar la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para proteger a las mujeres estudiantes en estado de embarazo y a los alumnos que se encuentren en situación de paternidad"; VII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma la Ley de Salud del Estado de Querétaro en materia de prevención, detección oportuna y atención del cáncer de próstata"; VIII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley por el que se reforma el Artículo 75 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, en materia de salud mental"; IX. Dictamen de la "Iniciativa de Ley por la que se reforma el Artículo 80 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro"; X. Dictamen de la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo 113 sexies a la Ley de Salud del Estado de Querétaro en materia de diabetes y sus diferentes tipos"; XI. Dictamen de la iniciativa de "Ley que reforma la fracción VII del Artículo 51 y adiciona un párrafo al diverso 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en materia de justicia cívica administrativa con perspectiva de género"; XII. Dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro declara "2026 año del Bicentenario del Poder Judicial del Estado de Querétaro"; XIII. Dictamen de la "Iniciativa de Decreto de declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en el estado de Querétaro"; XIV. Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Secretaría de Salud y de Educación, ambas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Coordinación Estatal de Protección Civil así como a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro para que, en el ámbito de sus debidas facultades y competencias, realicen las acciones necesarias que permitan la integridad y seguridad de los habitantes durante la época invernal 2025-2026, principalmente la de los habitantes de los municipios donde se dan las temperaturas más bajas durante dicha época"; XV. Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que emita Decreto por el que se declare el "Arte Textil de Lana, y del Sarape en el Municipio de Colón, como patrimonio cultural inmaterial del Estado de Querétaro"; XVI. Asuntos Generales; y XVII. Término de la sesión. - - - - -

III. Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede a entonar el Himno Nacional. - - - - -

IV. Encontrándonos en el cuarto punto del orden del día, la Diputada Presidenta ordena someter a consideración el contenido de las Actas de las Sesiones Ordinaria y Solemne de fecha 28 de enero, así como la Sesión Solemne de fecha 13 de febrero del año 2026, no habiendo ninguna, instruye su firma y archivo posterior en la Secretaría de Servicios Parlamentarios. -

V. A efecto de desahogar el quinto punto del orden del día, correspondiente a las Comunicaciones Oficiales, se refiere la recepción de las siguientes: 1. Oficio del Lic. Juan Pablo Tena Ochoa, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, comunicando la elección de Mesa Directiva que fungirá durante el periodo comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2026, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; 2. Oficio de Juan Antonio Del Villar Zabalegui, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitiendo el Programa Anual de Comunicación Social y las Estrategias del Poder Ejecutivo del Estado para el ejercicio 2026; 3. Oficio de la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, remitiendo exhorto a los Congresos de las 32 entidades federativas para que analicen, favorezcan, impulsen o legislen en materia de procedimientos médico-quirúrgicos de carácter estético en niñas, niños y adolescentes, a efecto de fortalecer la vigilancia, garantizando con ello el principio convencional y constitucional del interés superior de la niñez; 4. Oficio del Mtro. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, remitiendo Informe de Actividades correspondiente al año 2025; 5. Oficio de la Senadora Mariela Gutiérrez Escalante, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, informando la apertura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; 6. Oficio del Dr. Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, informando la elección de la Diputación Permanente que fungirá durante el Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; La Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; y la instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante el Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; 7. Oficio del Mtro. César Francisco Betancour López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, informando la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; así como la Elección de la Diputación Permanente que fungirá durante el periodo comprendido del 16 de diciembre de 2025 al 31 de enero de 2026 correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; 8. Oficio del Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, informando la Instalación e integración del Primer Periodo de Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional que fungirá del 16 de enero al 28 de febrero de 2026; 9. Oficio del Diputado Alejandro



Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, informado la Clausura de los trabajos legislativos correspondientes al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional que fungió del 1 de septiembre de 2025 al 15 enero de 2026; 10. Oficio del Dr. Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, informando la elección de Mesa Directiva que fungirá durante el mes de febrero correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; así mismo se informa la Clausura de los Trabajos de la Diputación Permanente correspondiente al Primer Receso y la Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional; 11. Oficio de Juan Ramiro Robledo Ruiz, Titular de Enlace de la Secretaría de Gobernación, remitiendo respuesta al punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro acompaña a la Titular del Poder Ejecutivo Federal Claudia Sheinbaum Pardo y exhorta respetuosamente a continuar con la protección a los sectores industrial, agrícola, comercial y de negocios, detonantes de la planeación y estabilidad financiera del estado de Querétaro y Mexico, derivado de las acciones en política exterior respecto de la importancia de aranceles, aprobado por este congreso en fecha 27 de junio de 2025; 12. Oficio del Lic. Francisco Cubillas Gracia, Director Administrativo del Sistema Estatal DIF, remitiendo el informe analítico de los Ingresos del mes de enero de 2026 por Rubro de Ingreso y Fuente de Financiamiento; 13. Oficio de la Dra. Claudia Arlett Espino, Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, informando la designación de la C. María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Querétaro, quien iniciara funciones a partir del 1 de marzo de 2026. En ese sentido, se ordena su turno para conocimiento y atención de la siguiente manera: la número 3 a las Comisiones de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Salud; las número 2, 11 y 12 a la Comisión de Planeación y Presupuesto; y las número 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 13 se tienen hechas del conocimiento del Pleno. -----

VI. Continuando con el desahogo del sexto punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley para reformar la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para proteger a las mujeres estudiantes en estado de embarazo y a los alumnos que se encuentren en situación de paternidad", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como oradores a favor la Diputada Perla Patricia Flores Suárez y el Diputado Enrique Antonio Correa Sada, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las

Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".-----

VII. En desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma la Ley de Salud del Estado de Querétaro en materia de prevención, detección oportuna y atención del cáncer de próstata", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como orador a favor el Diputado Homero Barrera McDonald, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".-----



VIII. Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley por el que se reforma el Artículo 75 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, en materia de salud mental", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como oradores a favor el Diputado Mauricio Cárdenas Palacios y la Diputada Perla Patricia Flores Suárez, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como, la abstención del Diputado Eric Silva Hernández. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

IX. En desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley por la que se reforma el Artículo 80 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como oradora a favor la Diputada Alejandrina Verónica Galicia Castañón, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza,

Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

X. Para desahogar en el siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo 113 sexies a la Ley de Salud del Estado de Querétaro en materia de diabetes y sus diferentes tipos", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como oradora a favor la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

XI. encontrándonos en el siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Ley que reforma la fracción VII del Artículo 51 y adiciona un párrafo al diverso 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en materia de justicia cívica administrativa con perspectiva de género", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a



consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como oradora a favor la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

XII. Continuando con el desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo a la «Iniciativa de Decreto por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro declara "2026 año del Bicentenario del Poder Judicial del Estado de Querétaro"», dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, y no habiendo participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Decreto correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para

los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

XIII. En desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo a la "Iniciativa de Decreto de declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en el Estado de Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, y no habiendo participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Decreto correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

XIV. Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Secretaría de Salud y de Educación, ambas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Coordinación Estatal de Protección Civil así como a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro para que, en el ámbito de sus debidas facultades y competencias, realicen las acciones necesarias que permitan la integridad y seguridad de los habitantes durante la época invernal 2025-2026, principalmente la de los habitantes de los municipios donde se dan las temperaturas más bajas durante dicha época", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registra como oradora a favor la Diputada Teresita Calzada Roviroso, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación económica, en un solo acto, obteniéndose veinticuatro



votos a favor. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Acuerdo correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como a las autoridades exhortadas para los efectos conducentes. -----

XV. Para continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo a la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que emita Decreto por el que se declare el "Arte Textil de Lana, y del Sarape en el Municipio de Colón, como patrimonio cultural inmaterial del Estado de Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registra como oradora a favor la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación económica, en un solo acto, obteniéndose veinticuatro votos a favor. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Acuerdo correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como a las autoridades exhortadas para los efectos conducentes.-----

XVI. Encontrándonos en el punto de asuntos generales se registra la participación de la Diputada Juliana Rosario Hernández Quintanar, con el tema "Reforma Electoral", así como la participación para hechos del Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, y de nueva cuenta la intervención de la Diputada Juliana Rosario Hernández Quintanar, quien inicia el tema; el Diputado Eric Silva Hernández, con el tema "Transparencia e Instituciones"; el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera, con el tema "Comisión de Vigilancia"; la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra, con el tema "Reforma Electoral", así como la participación para hechos, la Diputada Juliana Rosario Hernández Quintanar, y de nueva cuenta la intervención de la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra, quien inicia el tema; el Diputado Enrique Antonio Correa Sada, así como la participación para hechos la Diputada Teresita Calzada Roviroso y el Diputado Luis Antonio Zapata, no habiendo más oradores se da por concluida la discusión en la etapa de asuntos generales. -----

XVII. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Primer

Secretario elabore el acta respectiva y siendo las trece horas con treinta y ocho minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -----

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Comunicaciones Oficiales

1. Oficio del Maestro César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, informando la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así mismo se declara la apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.
2. Oficio del Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado de Tabasco, informando la clausura de los trabajos del Primer Periodo de Receso y la apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional comprendido del 1 de febrero al 15 de mayo de 2026.
3. Oficio de la Diputada Jacquelin Jauregui Mendoza, Secretaria de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de San Luis Potosí, informando la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional y la elección e instalación de la Diputación Permanente que fungirá en el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2025 al 31 de enero 2026.
4. Oficio del Mtro. Juan Daniel Martínez Ito, Secretario General del Congreso del Estado de Nayarit, informando la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente el Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
5. Oficio del Mtro. Juan Daniel Martínez Ito, Secretario General del Congreso del Estado de Nayarit, remitiendo para conocimiento el Acuerdo por medio del cual emiten pronunciamiento de solidaridad con



el pueblo de Cuba, ante la crisis humanitaria derivada de las sanciones energéticas y económicas impuestas por los Estados Unidos de America.

6. Oficio del Lic. Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, remitiendo a los Congresos de las Entidades Federativas para su correspondiente difusión, la convocatoria del XXIV Certamen Estatal y Nacional de Oratoria "Licenciado Benito Juárez García, 2026".
7. Oficio del MAD. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, informando que la Cuenta Pública del Estado de Querétaro del ejercicio fiscal 2025 fue remitida en tiempo y forma a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.
8. Oficio de la Senadora Lizeth Sánchez García, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, informando la designación de la Senadora Gina Gerardina Campuzano González, como Secretaria de la Mesa Directiva para el Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
9. Oficio de la Senadora María Martina Kantú Can, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, remitiendo Acuerdo por el que exhortan a las legislaturas de los Estados para que en el ámbito de sus competencias, armonicen sus marcos jurídicos locales y fortalezcan el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias con el objeto de brindar la protección más amplia de los derechos alimentarios de las niñas, niños y adolescentes.
10. Oficio de la Diputada Nancy Jeanine García Martínez, Primera Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, informando la apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
11. Oficio del Lic. Eduardo Fabían Martínez Lomelí, Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, remitiendo Acuerdo por el cual exhortan a los congresos locales del país a efecto de que sus respectivas dependencias estatales encargadas de los servicios periciales y/o servicios médicos forenses, suscriban convenios de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con diversas dependencias de la entidad federativa y las Fiscalías o Procuradurías Estatales a efecto de realizar bases de datos y gestiones con la finalidad de facilitar la localización de cuerpos de personas

fallecidas y la localización de sus respetivos familiares.

12. Oficio del Lic. Alfredo Martínez Alcaraz, Secretario General del Congreso del Estado de Colima, informando la elección de la Comisión Permanente que fungirá durante el Primer Periodo de Receso comprendido del 1 al 31 de marzo de 2026 correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Turno de Iniciativas

INICIATIVA	FECHA DE TURNO	A LA COMISIÓN
"INICIATIVA DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL"; Presentada por Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.	27 FEB 2026	PUNTOS CONSTITUCIONALES
"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN	05 MAR 2026	FAMILIA Y DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



MATERIA DE DISCRIMINACIÓN LABORAL POR EMBARAZO”; Presentada por las Diputadas y Diputados Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Mauricio Cárdenas Palacios, Luis Antonio Zapata Guerrero, Enrique Antonio Correa Sada, Luis Gerardo Ánges Herrera y Guillermo Vega Guerrero.			QUERÉTARO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SUPERVISE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE AUTOTRANSPORTE”; Presentada por la Diputada Sully Yanira Mauricio Sixtos, Integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA.		
Dictamen de la “Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral”; Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales (discusión y votación) (sentido: aprobación);					
Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de marzo de 2026 Comisión de Puntos Constitucionales Asunto: Se rinde dictamen					
HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E					
En fecha 27 de febrero de 2026, se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen la «<i>Minuta Proyecto Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral</i>», presentada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144, fracción I y 145, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al					
“INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RINDE HOMENAJE AL EJÉRCITO MEXICANO POR SUS LABORES EN PRO DE LA SEGURIDAD Y LA SALVAGUARDA DE LA INTEGRIDAD DE LAS Y LOS MEXICANOS, INSCRIBIENDO LA FRASE “EJERCITO MEXICANO: PATRIA, HONOR Y LEALTAD” CONSTITUYENTES 1916-1917”; Presentada por la Diputada Teresita Calzada Rovirosa, Coordinadora del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano.	05 MAR 2026	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL			
“INICIATIVA DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ASÍ COMO A LA AGENCIA DE MOVILIDAD DE	06 MAR 2026	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL			



análisis y estudio del proyecto de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio No. D.G.P.L. 66 - II - 6 - 1054, remitió a esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro la «*Minuta Proyecto Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral*».

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en 1917, marcó un hito en la historia jurídica y social del País, puesto que se reconocieron de manera expresa los derechos laborales establecidos en el artículo 123, Apartado A. Su adopción respondió a la necesidad de atender las demandas de justicia social que emergieron de la Revolución Mexicana, reconociendo al trabajo como un derecho y un deber social, y estableciendo que este debe ser digno y útil.¹ Desde su origen, el espíritu de este precepto ha sido el de garantizar condiciones laborales justas, equitativas y humanas a todas las personas, así como salvaguardar la paz social mediante la regulación de las relaciones obrero-patronales.

3. Que la visión de sus redactores fue clara: evitar que las desigualdades en materia laboral derivadas de legislaciones fragmentadas entre las distintas entidades federativas generaran injusticias, conflictos y desprotección para los trabajadores². Así lo expresó el Presidente Emilio Portes Gil al presentar en 1929, la primera gran reforma en la materia, subrayando que la legislación laboral debía ser uniforme para garantizar igualdad de derechos y obligaciones en todo el territorio nacional³. Este enfoque unificador ha guiado las reformas subsecuentes, consolidando al artículo 123, Apartado A como un pilar del Constitucionalismo

Mexicano.

4. Que a lo largo del tiempo, este artículo ha evolucionado para responder a las realidades cambiantes del País, con treinta y tres reformas registradas hasta el año 2025, mismas que han incorporado disposiciones para proteger a sectores vulnerables, como la prohibición del trabajo infantil, la regulación de la jornada laboral, el reconocimiento de descansos semanales, licencias de maternidad y lactancia, así como el establecimiento de salarios mínimos generales y profesionales⁴.

5. Que en el plano internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁵ en sus artículos 23 y 24, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶ en sus artículos 6 y 7, reconocen el derecho de toda persona al trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias, con una limitación razonable en su duración, reconociendo el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre.

6. Que el derecho al trabajo es fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad⁷.

7. Que existe una relación esencial entre el ser humano y el trabajo, la cual se ha dado a través de la historia de la humanidad. Por ello, se puede decir que el trabajo es una condición humana mediante la cual se busca la satisfacción de ciertas necesidades básicas personales. En ese sentido, existe una relación directa entre el trabajo y el descanso, puesto que éste tiene consecuencias tanto en la salud física y mental, así como en el bienestar de las y los trabajadores.⁸

8. Que el trabajo dignifica al ser humano, sin embargo, su actividad no debe resultar en una carga psicosocial ni física excesiva para quien la desarrolla, siendo necesario equilibrar la actividad laboral con el descanso reparador. De esta manera, es fundamental reconocer

¹ https://www.sqn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2017-03/CPEUM-123_pg13.pdf

² <https://archivos.juridicas.unam.mx/WWW/bjv/libros/9/4357/7.pdf>

³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/114/22.pdf>

⁴ <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2017-03/CPEUM-123.pdf>

⁵ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁶ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 18, el Derecho al Trabajo, aprobada el 24 de noviembre. Ginebra, Naciones Unidas, 2005- <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/cartilla-DH-trabajo.pdf>

⁸ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6410/25.pdf>



que el bienestar de las personas trabajadoras no puede estar supeditado únicamente a la productividad económica. Un entorno laboral saludable implica no solo condiciones físicas adecuadas, sino también tiempos razonables de descanso que permitan la recuperación del cuerpo y la mente, la convivencia familiar y el desarrollo personal.

9. Que uno de los elementos principales de la transformación del País es el cambio en el mundo del trabajo; para lograrlo, el Gobierno de México ha impulsado distintas reformas en materia laboral que han tenido un impacto significativo en la vida de millones de mexicanos, por ejemplo, la reforma que aumentó los días de vacaciones, misma que reconoció la importancia del descanso y la recreación en la vida de cada persona trabajadora como pilares fundamentales para el desarrollo integral y la productividad. Esta reforma representó un avance en materia de derechos laborales y un cambio en la visión del Estado respecto al papel que debe jugar el trabajo en la vida de las personas, no como una carga, sino como una actividad compatible con una vida digna y plena. En este contexto se pretende impulsar la progresividad de los derechos laborales, ahora, con la disminución de la duración de la jornada laboral.

10. Que es importante establecer un equilibrio entre trabajo y vida familiar, promoviendo políticas que favorezcan la calidad de vida de las y los trabajadores, permitiendo que puedan atender sus necesidades laborales sin descuidar su bienestar personal y familiar. Estas acciones no solo buscan mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, sino también de sus familias tal como señala el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 en su Eje General 3 "Economía Moral y Trabajo".

11. Que en México, desde la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917 se estableció la jornada máxima de ocho horas y por cada seis días de trabajo se otorgó un día de descanso, por lo menos.

12. Que este marco legal representó, en su momento, un gran logro para los derechos laborales; sin embargo, han pasado más de cien años sin una actualización sustancial a la duración de la jornada, a pesar de los múltiples y drásticos cambios en las condiciones sociales, económicas y tecnológicas en el mundo entero. En la actualidad, la jornada laboral de cuarenta y ocho horas semanales ya no responde de manera eficiente a los estándares internacionales de bienestar laboral ni a las necesidades reales de las familias trabajadoras.

13. Que si bien nuestro País ha logrado avances notables en beneficio de las personas trabajadoras, la falta de un horario flexible y un descanso razonable para mejorar la conciliación del trabajo con la vida privada sigue siendo un tema pendiente por legislar. La necesidad de equilibrar el ámbito laboral con la vida personal se volvió aún más evidente con los cambios globales derivados de la pandemia por SARS COV2 de 2019, la digitalización y la creciente conciencia sobre la salud mental. Una jornada más corta no solo atiende a esta conciliación, sino que permite fomentar una sociedad más justa, equitativa y con mejor calidad de vida.

14. Que el exceso de horas de trabajo se traduce en mayor estrés, menor concentración, aumento de enfermedades crónicas y, en muchos casos, en accidentes laborales. Contrario a la creencia que más horas significan mayor productividad, la evidencia demuestra que jornadas más cortas, acompañadas de mejores condiciones laborales, incrementan la eficiencia, reducen el ausentismo y fortalecen el compromiso del personal con sus empleadores.

15. Que según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), un aspecto importante para lograr un equilibrio laboral-personal es el número de horas que una persona dedica al trabajo. Desde principios del siglo XIX se reconocía que trabajar demasiadas horas constituía un peligro para la salud de los trabajadores y sus familias. En los países integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el 10% de las personas trabajadoras laboran hasta 50 horas o más a la semana en un trabajo remunerado; México es el País con el porcentaje más alto de este tipo de personas que trabajan muchas horas, con 27%, seguido por Turquía con cerca de 25% y Colombia, con casi 24% de sus empleados.⁹

16. Que la cantidad y la calidad del tiempo libre son esenciales para proteger la salud y el bienestar de las personas, por lo que reducir la duración de la jornada laboral semanal es un imperativo no solo de justicia social, sino de salud pública que permitirá transitar hacia un modelo de trabajo más humano, equilibrado, sostenible y saludable que mejore tangiblemente la calidad de vida de las personas trabajadoras.

17. Que existen diversos instrumentos internacionales sobre la jornada laboral, el primer convenio adoptado por la OIT fue el "C001-Convenio sobre las horas de trabajo (industria)" en 1919, mediante el cual se estableció la limitación de la jornada laboral a ocho

⁹ <https://oecdbetterlifeindex.org/es/topics/work-life-balance-es/>



horas por día y de cuarenta y ocho por semana. Esta medida fue un hito en la historia del derecho del trabajo, al introducir por primera vez límites normativos a la duración del trabajo como medida de protección a la salud y bienestar de las personas trabajadoras.

18. Que en el año 1930, la OIT aprobó el Convenio No. 30, relativo a la reglamentación de las horas de trabajo en el comercio y las oficinas, cuyo objetivo es limitar la duración de la jornada laboral para las personas empleadas en establecimientos comerciales, oficinas y otros lugares de trabajo análogos, siguiendo el principio que una jornada más corta contribuye a la salud, el bienestar y la productividad. Este instrumento fue ratificado por México en el año 1934.

19. Que para el año 1935, la OIT aprobó el Convenio sobre las cuarenta horas, el cual estableció la reducción de la jornada laboral máxima a cuarenta horas a la semana, promoviendo su implementación progresiva por los Estados miembros mediante disposiciones legislativas nacionales.

20. Que más adelante, en 1962, la OIT emitió la Recomendación No. 11616, misma que reforzó este estándar al reconocer la semana laboral de cuarenta horas como una meta social deseable, susceptible de alcanzarse progresivamente, sin que ello implique una disminución en la remuneración de las personas trabajadoras. Esta Recomendación para los Estados Parte, se alinea con el principio contenido en el C001-Convenio sobre las horas de trabajo (industria) de 1919", en cuanto a que la regulación del tiempo de trabajo debe salvaguardar la salud física y mental del trabajador, así como favorecer su desarrollo integral.

21. Que de lo anterior se desprende que, si bien en el plano internacional ha habido avances significativos y recomendaciones para la reducción de la jornada laboral, desde 1917 México mantiene la misma jornada laboral de ocho horas diarias y se otorga un día de descanso por cada seis días de trabajo, por lo menos.

22. Que actualmente, las normas de la OIT sobre el tiempo de trabajo proporcionan un marco sólido para regular el descanso semanal, las vacaciones con goce de sueldo y el trabajo nocturno. Lejos de disminuir la eficiencia, la aplicación de estos instrumentos promueve una mayor productividad, mientras protege la salud física y mental de los trabajadores.¹⁰ Por lo tanto, reducir la jornada laboral no solo responde a un principio de justicia social, sino también a una estrategia de eficiencia organizacional.

¹⁰ <https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/working-time/lang-es/index.html>

23. Que en este contexto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha definido el estrés laboral como un conjunto de reacciones emocionales, psicológicas, cognitivas y conductuales que surgen cuando las exigencias del entorno laboral exceden las capacidades, recursos o conocimientos del trabajador para afrontarlas de manera efectiva.

24. Que La OIT, en su labor de vigilancia y promoción de condiciones laborales dignas, reiteró en el año 2018 la importancia de la jornada de ocho horas diarias, a fin de prevenir la fatiga excesiva, garantizar un tiempo razonable de descanso y esparcimiento, así como permitir a los trabajadores participar en la vida social y familiar. Asimismo, recomendó a los Estados miembros que, al establecer límites al tiempo de trabajo, consideraran como criterios fundamentales la salud y seguridad de los trabajadores, así como la necesidad de propiciar un equilibrio adecuado entre la vida laboral y personal.

25. Que ese Organismo Internacional también ha señalado que el estrés relacionado con el trabajo surge cuando las exigencias no corresponden o exceden a las capacidades o recursos del trabajador, o cuando existe una desconexión entre las competencias personales y las expectativas organizacionales.¹¹ Esta condición se ve agravada en contextos caracterizados por jornadas laborales excesivas, rígidas o que desbordan los márgenes razonables de dignidad y salud.

26. Que todos estos datos y evidencias convergen en una conclusión clara: la reducción de la jornada laboral a cuarenta horas semanales, no solo es una medida posible y deseable, sino urgente, puesto que permitiría mejorar la salud física y mental de la población trabajadora, fortalecer el tejido familiar y social, elevar la productividad y alinear a México con los compromisos internacionales adquiridos en el marco de la OIT y los principios que ha defendido históricamente.

27. Que en este orden de ideas, con el objetivo que la semana de trabajo no sea excesiva y que México deje de ser uno de los países en donde más se trabaja y menos se descansa sin tener ningún beneficio visible, existe la necesidad de reducir la jornada laboral semanal desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

28. Que por ello, como una medida de salud, pero también de humanismo, es imprescindible que México reduzca la jornada laboral y se garantice que las personas trabajadoras puedan disponer de tiempo

¹¹

<https://webapps.ilo.org/public/libdoc/ilo/2016/490658.pdf>



suficiente para descansar, atender su vida personal y familiar, además de participar activamente en la sociedad. Lo anterior no solo protegería su bienestar físico y emocional, sino que también favorecería un entorno laboral más productivo y sostenible, promoviendo la equidad, la dignidad y la calidad de vida como pilares fundamentales de un desarrollo social y económico equilibrado.

29. Que esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron a la Cámara de Diputados a aprobar la Minuta Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al expediente remitido a esta Representación Popular.

30. Que al tenor de la Minuta Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

**"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN LAS
FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A
DEL ARTÍCULO 123 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

Artículo Único. — *Se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 123. ...

...

...

A. ...

I. a III. ...

IV. *La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.*

Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.

V. a X. ...

XI. *Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.*

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a la XXXI. ...

B. ...

Transitorio

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.



Tercero. La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

Cuarto. En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba y propone al Pleno de esta Sexagésima Primera Legislatura, apruebe la *«Minuta Proyecto Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral»*.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL».

Artículo Único. La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la *«Minuta Proyecto Decreto por el que se reforman las fracciones*

IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral».

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del mismo día de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Proyecto de Decreto correspondiente y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIP. HOMERO BARRERA MCDONALD
PRESIDENTE**

**DIP. ERIC SILVA HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, del día 06 de marzo de 2026, con la asistencia de los Diputados, Homero Barrera McDonald, Eric Silva Hernández y Enrique Antonio Correa Sada quienes votaron a favor.



Dictamen de la "Iniciativa de Ley por el que se adiciona el Artículo 20 sexies respecto de la violencia contra las mujeres durante el periodo de lactancia de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia"; Presentado por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (discusión y votación) (sentido: aprobación);

Querétaro, Qro., a 25 de febrero de 2026.
Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Con fecha 20 de noviembre de 2025, se turnó a la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Ley por el que se adiciona el artículo 20 sexies respecto de la violencia contra las mujeres durante el periodo de lactancia de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia"**, presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que según los últimos datos, las tasas de lactancia a nivel mundial no alcanzan ni el 50 por ciento en las criaturas menores de seis meses, lo que significa una hipogalactia social alarmante.

La lactancia, que es amenazada cada día por el sistema, por el capital, por la industria farmacéutica de la fórmula, y por supuesto por la violencia, que entorpece e incluso cierra esa primera puerta a la lactancia que es

el inicio de la vida. Los derechos inalienables de lactancia materna con que nace todo ser humano, derechos recíprocos entre madre y criatura (ya que la lactancia implica una relación sumamente simbiótica y mutual, y por cuanto supone de bueno para ambos), se ven amenazados por la precarización de un recurso fisiológico de primer orden, la leche materna, y la subalternización de la práctica que la hace posible: la lactancia, que implica una relación psico-fisiológica singularísima.

De los factores que perjudican la lactancia, hacemos particular énfasis en la violencia, porque aún falta una comprensión holística y ecosistémica sobre cómo compromete la lactancia, constituyendo la violencia uno de los impactos negativos más importantes a la práctica lactante, así, podemos arribar a la conclusión de que la violencia, en cualquier versión, daña el buen fluir de la lactancia.

La lactancia es, de hecho, generadora de relaciones sociales y un modo de estar psico-emocional, y la procura de modelos socio-ecológicos que creen entornos propicios para la práctica lactante ayudaría a recuperar una socialización lactante orgánica, espontánea.

Por tanto la violencia es también un atentado contra la lactancia, y por ende contra las madres, los recién nacidos y en sí, contra cualquier ser humano, ya que todo ser humano nace de madre, y debiera hacerlo en un mundo hospitalario a la lactancia con el fin de procurar su sano desarrollo.

2. Que los derechos de las mujeres se encuentran protegidos tanto por instrumentos jurídicos nacionales, como internacionales, entre los que se encuentra la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que, como lo anticipa el nombre de este instrumento, y como lo enuncia su artículo 10 obliga a los Estados Parte a erradicar la discriminación contra la mujer para asegurar condiciones de igualdad de sus derechos¹².

Este documento fue aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas a través de la resolución 34/180 el 18 de diciembre 1979.

Es relevante mencionar que, si bien no forma parte del contenido normativo de la convención, sí reconoce desde su preámbulo, el rol de la mujer en la maternidad,

¹² Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), art. 10, Naciones Unidas, disponible en:

https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf



afirmando que la maternidad guarda gran importancia en la sociedad, en la función de crianza de los hijos en conjunto con el hombre, y resaltando que el rol de procreación de la mujer no debe constituir una causa para la discriminación¹³.

3. Que en el sistema interamericano, un instrumento relevante es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), que establece en su preámbulo que la violencia contra la mujer es violatoria de derechos humanos y libertades fundamentales, constituyéndose como un ataque a la dignidad humana, siendo la materialización de las relaciones de poder desiguales entre las mujeres y los hombres¹⁴.

Ahora, desde la perspectiva jurídica, esta Convención define en su artículo 1 a la violencia contra la mujer como cualquier acto o acción que por razón de género ocasione daño, sufrimiento en la esfera sexual, física o psicológica de la mujer, pudiendo causarle hasta la muerte, suscitándose tanto en el ámbito privado como en el público¹⁵. Cabe mencionar, que el derecho a vivir una vida libre de violencia es inherente a toda mujer¹⁶.

Por otra parte, si bien es cierto que esta convención no se pronuncia textualmente sobre la lactancia, sí señala en su artículo 4, como parte de los derechos de las mujeres, el derecho a que se respete su dignidad y que su familia sea protegida¹⁷.

Este documento es aplicable en nuestro país, derivado de la suscripción que México realiza en 1995, ratificando dicho instrumento en el año de 1998 y generando su inicio de vigencia el 12 de diciembre de la referida anualidad.

¹³ *Ibid.*, p. 2.

¹⁴ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (1994), p. 1, Organización de los Estados Americanos, disponible en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/356555/convencion_belem_do_para.pdf

¹⁵ *Ibid.*, art. 1.

¹⁶ *Ibid.*, art. 3.

¹⁷ *Ibid.*, art. 4.

¹⁸ Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), art. 25, Comisión Nacional de los Derechos Humanos / HCHR México, disponible en:
https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2023/11/DeclaracionUniversaldeDDHH_2023_web.pdf

4. Que desde el punto de vista del derecho internacional, distintos instrumentos jurídicos coinciden en que la mujer en periodo de lactancia debe ser objeto de especial protección; la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 25, numeral 2, que la maternidad tiene derecho a cuidados y asistencia especial¹⁸.

Coincidente con esta premisa, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre¹⁹ dicta y menciona explícitamente, en su artículo VII, que las mujeres en periodo de lactancia tienen derecho a protección, ayuda y cuidados especiales.

Además, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, considera en su artículo 10, que las madres deben ser protegidas de forma especial por un lapso razonable, antes, y para el caso, después del parto²⁰.

Como se advierte de lo hasta aquí expuesto, es dable afirmar que el sistema jurídico internacional ha reconocido la importancia de protección para las mujeres que están en un periodo de lactancia, haciéndolas acreedoras a cuidados especiales.

5. Que en la Observación general N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24), el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, hace referencia a los principios y premisas para realizar el derecho del niño a la salud, donde se considera el derecho a la no discriminación²¹.

En el contexto de la violencia en la lactancia, el derecho a la no discriminación es relevante cuando esta se inflige

¹⁹ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), art. VII, Gobierno de México, disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/351067/DECLARACION_AMERICANA_DE_LOS_DERECHOS_Y_DEBERES_DEL_HOMBRE.pdf

²⁰ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1981), art. 10, Gobierno de México, disponible en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/315388/Pacto_Internacional_de_Derechos_Economicos.pdf

²¹ Comité de los Derechos del Niño, *Observación General No. 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24)*, U.N. Doc. CRC/C/GC/15, 17 abr. 2013, disponible en: <https://docs.un.org/es/CRC/C/GC/15>



en razón de género, propiciando prácticas discriminatorias en la alimentación de lactantes. Por esta razón es que, el Comité de los Derechos del Niño establece que existe una necesidad por atender los comportamientos negativos que, por tradición o costumbre, y con base en el género, impacten de forma negativa en el derecho a la salud de las niñas y los niños.

6. Que por su parte, el marco jurídico nacional incluye, en el artículo 4o, párrafo 23, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de todas las personas a vivir una vida libre de violencia, explicando que el Estado tiene un deber reforzado por proteger a las mujeres, así como a las niñas, niños y adolescentes²².

Este precepto jurídico cobra fuerza respeto de la presente iniciativa, pues es coincidente en atender a las necesidades de protección nombradas en la carta Magna Mexicana, adicionando una modalidad de violencia contra las mujeres para nombrar aquellos actos que repriman a las mujeres de practicar la lactancia materna.

7. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla en su artículo 11 la modalidad de violencia laboral, que considera el impedimento para que las mujeres lleven a cabo su periodo de lactancia²³.

Sin embargo, la violencia que una mujer puede sufrir durante el periodo de lactancia va más allá de los límites en la esfera laboral, pudiendo suceder en el ámbito público, como privado. Por esta razón es que existe una necesidad jurídica de considerar en la Ley la violencia en la lactancia, independientemente del ámbito en que esta se inflija contra las mujeres.

8. Que en el estado de Querétaro, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia presenta la misma área de oportunidad señalada en el párrafo anterior, pues a su vez, en el artículo 11 se considera violencia laboral el impedimento de llevar a

cabo el periodo de lactancia²⁴. Nuevamente, sujetándose al ámbito de lo laboral.

Aunado a esto, el artículo 20. quater. define el concepto de violencia obstétrica, haciendo referencia a las acciones u omisiones que el personal de salud realice en contra de las mujeres embarazadas, las que se encuentren en parto, puerperio o posterior²⁵.

Si bien este precepto refiere a las mujeres que se encuentren en posparto, no atiende específicamente a las que se encuentren en su periodo de lactancia. Sin pasar desapercibido que, presenta la limitante en cuanto a que, es explícita en señalar al personal de salud como los sujetos que pueden ejercer este tipo de violencia.

Lo anterior, evidencia la falta de protección jurídica de las mujeres en periodo de lactancia y la necesidad latente por atenderla y visibilizarla en la legislación.

9. Que la presente reforma abona a una transformación cultural que deje atrás tabúes y prejuicios en torno al cuerpo femenino y la maternidad, avanzando hacia una sociedad más respetuosa y equitativa.

Al sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de la lactancia en espacios públicos y privados, se fomenta el respeto, la empatía y la participación ciudadana, además de cumplir con los compromisos internacionales a los que México se ha suscrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la ***"Iniciativa de Ley por el que se adiciona el artículo 20 sexies respecto de la violencia contra las mujeres durante el periodo de lactancia de la***

²² **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (1917), art. 4°, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

²³ **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** (2007), art. 11, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, disponible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA_MVLV.pdf

²⁴ **Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** (2008), art. 11, Estado de Querétaro, disponible en:

<https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/In vEst/Leyes/LEY-ID-077.pdf>

²⁵ *Ibidem*, art. 20-quáter.



Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia”.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 SEXIES A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, REFERENTE A LA VIOLENCIA EN LA LACTANCIA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el nuevo artículo 20 sexies a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 20 sexies. Constituye violencia en la lactancia, todo tipo de acción u omisión que limite, obstaculice, reprima, o sancione social o institucionalmente esta práctica, la cual forma parte del ejercicio libre de la maternidad y del desarrollo integral de la infancia.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar condiciones de respeto, dignidad y protección a las mujeres en periodo de lactancia, promover entornos libres de violencia y fomentar campañas de sensibilización orientadas a normalizar la lactancia como una actividad legítima, natural y protegida por los derechos humanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LAS
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**DIP. MARÍA LEONOR MEJÍA BARRAZA
PRESIDENTA**

**DIP. EDGAR INZUNZA BALLESTEROS
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Familia y derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 25 de febrero de 2026, con la asistencia de las Diputadas María Leonor Mejía Barraza, Perla Patricia Flores Suárez y el Diputado Edgar Inzunza Ballesteros, quienes votaron a favor.

Dictamen de la “Iniciativa de Ley que adiciona el Artículo 13 bis y la fracción XVII al Artículo 54 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en materia de obligaciones alimentarias”, Presentado por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (discusión y votación) (sentido: aprobación);

Querétaro, Qro., a 25 febrero de 2026
**Comisión de Familia y Derechos de las
Niñas, Niños y Adolescentes.
Asunto:** Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Con fecha 20 de noviembre de 2025, se turnó a la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio y dictamen, la **“Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 13 bis y la fracción XVII al artículo 54 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en materia de obligaciones alimentarias”**, presentada por las Diputadas y Diputados, María Leonor Mejía Barraza, Guillermo Vega Guerrero, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Mauricio Cárdenas Palacios, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, y Luis Antonio Zapata Guerrero, integrantes



del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, y el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), elaborada por la Organización de Estados Americanos, ratificada por México en 1981, en sus artículos 17 y 19, establece la Protección de la Familia y de los Derechos de la Niñez, especificando que, ante la disolución del matrimonio de los padres, las medidas necesarias deberán ser adoptadas para proteger a los hijos²⁶.

Aunado a esto, se reafirma el derecho que tiene todo niño, niña y adolescente a las medidas de protección correspondientes a su condición de menor, mismas que serán proporcionadas por su familia, por la sociedad y por el Estado²⁷. Disposiciones de las que se deriva la obligación de los padres y del Estado de garantizar el bienestar de los hijos, incluyendo el cumplimiento de obligaciones alimentarias.

2. Que en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, los países firmantes reconocen lo importante que resulta la cooperación internacional con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de todos los niños. Lo que implica una obligación por el Estado Mexicano de atender y trabajar en favor de la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes.

Este compromiso motiva a los legisladores del Estado de Querétaro a proteger los derechos de los menores de 18 años, buscando cumplir con lo que dicta el artículo 3, numeral 2 de la Convención en comento; para

asegurar que los niños, niñas y adolescentes sean protegidos y reciban los cuidados necesarios para obtener su bienestar, esto tomando en consideración el rol de los padres y tutores, sus derechos y deberes²⁸. Esto implica también tomar las medidas legislativas correspondientes.

Es relevante mencionar también el contenido del artículo 27, numeral 4 que obliga a los Estados Parte a tomar las medidas necesarias para asegurar que los padres y personas que deban atender una responsabilidad financiera de la niña, niño o adolescente, cumplan con el pago de la pensión alimenticia²⁹.

Además, resulta de vital importancia señalar la adhesión del Estado mexicano a la Convención lo cual se materializó con la ratificación que hizo el Senado de la República en el año 1990, y lo cual representó un paso más hacia el reconocimiento pleno de los derechos de los mexicanos menores de edad.

3. Que la citada convención además, es el primer instrumento internacional, jurídicamente vinculante, que incorpora toda la gama de derechos humanos de la infancia: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Al aceptar nuestro país las obligaciones que se estipulan en dicho documento, se compromete a proteger y asegurar los derechos de la infancia; asimismo, acepta se le considere responsable de este compromiso ante la comunidad internacional, por lo que tendrá que llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño.

4. Que con fundamento en el párrafo once del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las actuaciones del Estado deben estar motivadas por el interés superior de la niñez, para así garantizar los derechos de los niños y la satisfacción de sus necesidades. Lo anterior implica que este principio será guía para diseñar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar aquellas políticas públicas cuyo enfoque sea la niñez.

Cabe mencionar que, la Carta Magna Mexicana también señala que le corresponde al Estado brindar facilidades

²⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1981), art. 17, Organización de los Estados Americanos, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

²⁷ Ibid., art. 19.

²⁸ **Convención sobre los Derechos del Niño** (1989), art. 3, Naciones Unidas, disponible en: https://portales.segob.gob.mx/work/models/Politica_Migratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pd

²⁹ Ibid., art. 27.



a los particulares para que en el cumplimiento de los derechos de la niñez puedan coadyuvar.

5. Que Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes brinda una definición clara de los elementos que conforman los derechos alimentarios de los niños, niñas y adolescentes. El artículo 103 de esta Ley establece que este derecho atiende a la satisfacción de las necesidades del sector referido, lo que incluye la alimentación y nutrición, habitación, recreación, vestido, atención médica y psicológica, además de asistencia hospitalaria, los gastos derivados del embarazo y posteriormente el parto, gastos educativos, rehabilitación y habilitación para el caso de menores con alguna discapacidad³⁰.

6. Que en fecha 08 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias", en éste, destaca la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.³¹.

En atención a lo antes establecido, en el artículo 120 de la misma Ley y con las reformas citadas, se facultó al Sistema Nacional DIF (Desarrollo Integral de la Familia) para estar a cargo del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias³². Al profundizar en el tema, el artículo 135 Bis explica que el propósito del Registro es concentrar la información de acreedores de obligaciones alimentarias, así como de los deudores, con el objetivo de proteger y restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuestión que se logra con el trabajo de los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México, mismos que brindarán la información correspondiente al incumplimiento de las obligaciones alimentarias³³. Este registro servirá para que las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que habitan Querétaro sean satisfechas.

³⁰ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014), art. 103, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGD_NNA.pdf

³¹

https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXV/142_DOF_08may23.pdf

³² Ibid., art. 120.

³³ Ibid., art. 135 Bis.

7. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro es coincidente con lo expuesto en párrafos anteriores respecto a la protección y tutela de menores, estableciendo en su artículo 3 que las autoridades estatales y municipales deben promover el desarrollo y el fortalecimiento de la familia, especificando que por esta razón la Ley fija los derechos y obligaciones de quienes la conforman³⁴.

En este sentido, la Ley Suprema del Estado de Querétaro reconoce el derecho que tienen los niños a que sus necesidades alimenticias, educativas, de sano esparcimiento y de salud sean satisfechas. Con el fin de garantizar este derecho de las niñas, niños y adolescentes, el Estado debe cumplir con el principio del interés superior de la niñez, en concordancia con lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. Que lo anterior se ve reflejado también en el artículo 96 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, mismo que reconoce como obligación de los que ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia, o quienes los tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes, el garantizar sus derechos alimentarios³⁵.

9. Que considerando que el interés superior de la niñez es un principio jurídico y ético fundamental que debe guiar todas las decisiones, políticas, leyes y acciones que afecten a niñas, niños y adolescentes. Su objetivo principal es garantizar el desarrollo pleno, integral y armonioso de la infancia, priorizando siempre su bienestar por encima de cualquier otro interés, cuestión que deberá ser satisfecha también por quien se constituye trabajador del Estado, garantizando el debido cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, de ser el caso.

10. Que la garantía de un mejor futuro recae en la niñez, razón por la que el Estado debe asegurar que cada niña y niño tenga acceso a una vida digna, libre de

³⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro (2024), art. 3, Legislatura del Estado de Querétaro, disponible en:

<https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/In vEst/Leyes/CON-ID-001.pdf>

³⁵ Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro (2008), art. 96, Legislatura del Estado de Querétaro, disponible en: <https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/In vEst/Leyes/LEY-ID-039.pdf>



violencia, con oportunidades reales para crecer en un entorno sano, amoroso y seguro. Este compromiso implica garantizar el acceso efectivo a servicios de salud, educación de calidad, alimentación adecuada, identidad legal, protección frente al maltrato, y espacios de participación donde sus voces sean escuchadas y respetadas, partiendo del cumplimiento de obligaciones en lo personal y que trascienda a la esfera pública de los representantes del Gobierno y sus administraciones.

11. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es el instrumento legal que rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

En su contenido, podemos encontrar descripciones de conceptos y términos relacionados a los trabajadores del Estado y la relación jurídico laboral que regula dicha Ley, siendo imperante que se establezca, en un ejercicio de tutela y protección del interés superior del menor, la limitante para que cualquier persona que esté registrada como deudora alimentaria, pueda desempeñar empleo, cargo, o comisión en la administración pública estatal o municipal en nuestra Entidad.

Por lo anterior expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura la siguiente:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 13 bis y la fracción XVII al artículo 54 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en materia de obligaciones alimentarias"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 13 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 13 Bis. No podrá desempeñar empleo, cargo, o comisión quien se encuentre registrado en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DIP. MARÍA LEONOR MEJÍA BARRAZA
PRESIDENTA

DIP. EDGAR INZUNZA BALLESTEROS
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Familia y derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 25 de febrero de 2026, con la asistencia de las Diputadas María Leonor Mejía Barraza, Perla Patricia Flores Suárez y el Diputado Edgar Inzunza Ballesteros, quienes votaron a favor.



Dictamen de la "Iniciativa de Ley por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro y de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, en materia de educación menstrual integral"; Presentado por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (discusión y votación) (sentido: aprobación);

Querétaro, Qro., a 25 febrero de 2026.
Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Con fecha 15 de enero de 2026, se turnó a la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Ley por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro y de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, en materia de educación menstrual integral"**, presentada por el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

³⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917; con última reforma publicada el 15 de octubre de 2025, México.

³⁷ Ley General de Salud, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General y Secretaría de Servicios Parlamentarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984; con última reforma publicada el 7 de junio de 2024, México.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a la protección de la salud³⁶ siendo su legislación reglamentaria la Ley General de Salud, ordenamiento que en su artículo 1o. señala que su objeto es fijar las bases y modalidades enfocadas a los servicios de salud, distribuyendo competencias y atendiendo a los casos de concurrencia entre Federación y entidades federativas en materia de salubridad³⁷.

Definiendo además, en su artículo 1o Bis, el concepto de salud, como el estado completo de bienestar tanto en lo mental, como en lo físico y en lo social, sin limitarse a la ausencia de enfermedad o afección alguna³⁸.

2. Que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) se refiere a la menstruación como un proceso biológico natural, y señala al tabú menstrual como perjudicial para las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, provocando prejuicios y discriminación contra estas³⁹ toda vez que, durante décadas, la menstruación fue un tema poco abordado o invisibilizado dentro del entorno escolar.

Ante la existencia de preconcepciones negativas que rodean a la menstruación, la información sobre esta sirve como herramienta para el cuidado del propio, durante la pubertad y posteriormente, pero también para facilitar la comunicación de necesidades para el bienestar propio⁴⁰. Este es un tema que no solo compete a las mujeres, sino a todos por igual, para combatir los prejuicios con información, en los últimos años se ha avanzado en visibilizar la "gestión menstrual digna" como un tema de derechos humanos, salud pública y equidad de género.

3. Que como se establece en la Guía de Referencia Rápida, Diagnóstico y Tratamiento de Dismenorrea emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) la palabra "dismenorrea" etimológicamente deriva del griego y está compuesta por "dis" que

³⁸ *Ibid.*, art. 1o Bis.

³⁹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Manual para niñas, niños y adolescentes, UNICEF México, 2024, p. 9., disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/7201/file/Manual%20para%20ni%C3%B1as,%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes.pdf>

⁴⁰ *Ibid.*, p. 18.



significa difícil, “men” relativo a mes, y “rheo” que proviene de flujo; en conjunto, este concepto atiende a una dificultad menstrual, caracterizándose por ser cólico ubicado en el área inferior abdominal, pudiendo ser diagnosticado por medio de una historia clínica y un interrogatorio que toma en consideración distintos aspectos como edad, características de los ciclos menstruales y del dolor, y cuando es aplicable también se considera el inicio de la vida sexual, entre otras cuestiones⁴¹, aunado a que puede acompañarse de más síntomas y resultar incapacitante.

En esta misma Guía, se especifica que la dismenorrea puede ser primaria o secundaria y que, en el caso de la segunda puede ser causada por padecimientos ginecológicos, gastrointestinales, genitourinarios, músculo esqueléticos o psicológicos⁴².

4. Que en conjunto UNICEF, Essity (Empresa enfocada en higiene y salud) y la Colectiva “Menstruación Digna México” presentaron los resultados de la “Primera Encuesta Nacional de Gestión Menstrual” realizada en 2022. Ejercicio que analizó cómo viven su periodo las adolescentes, mujeres y personas menstruantes al profundizar sobre temas de infraestructura sanitaria, legislación, aspectos fisiológicos, métodos de gestión y contexto sociocultural (casa, escuela, trabajo o comunidad) de la menstruación.

La encuesta se aplicó a adolescentes, mujeres adultas y otras personas menstruantes entre los 12 y los 70 años, a nivel nacional. Arrojando entre los principales resultados que el 69% de las adolescentes mujeres y/o personas menstruantes tenía poca o nada de información cuando le llegó su primera menstruación⁴³. Que el 71% de las encuestadas señaló que su mamá es la primera persona con quien habló de menstruación⁴⁴. Después de las madres, el internet o las redes sociales

son las principales fuentes de información respecto a la menstruación y/o productos de higiene⁴⁵. Asimismo, entre los resultados destacan que el 90% de adolescentes, mujeres y/o personas menstruantes encuestadas consideró muy importante para su vida cotidiana el implementar diferentes tipos de iniciativas entre los que se encuentran el favorecer el otorgamiento de permisos menstruales⁴⁶.

5. Que en nuestra entidad, la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro es el ordenamiento que establece los derechos de los jóvenes en Querétaro además de que vigila y fija los principios rectores de aquellas políticas cuyo enfoque sea el desarrollo integral e inclusión de estos en la sociedad⁴⁷.

Atendiendo a lo previamente enunciado, es pertinente reformar el numeral 26 de la Ley, mismo que atiende al derecho que los jóvenes tienen de decidir sobre su cuerpo y su sexualidad libre y responsablemente⁴⁸, a fin de establecer el derecho de los jóvenes a recibir información sobre el proceso biológico de la menstruación. Así como para garantizar que en las temáticas contenidas en los programas que para tal efecto se emitan se incluya la salud menstrual.

6. Que además, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado propone los lineamientos y mecanismos institucionales de orientación para el Estado en materia de igualdad sustantiva, tanto en la esfera privada como en la pública, logrando promover acciones afirmativas para alcanzar la equidad de género, esto de conformidad con el artículo 1 de la Ley en cuestión⁴⁹.

Este ordenamiento contiene un capítulo denominado “De la eliminación de estereotipos establecidos en función del género” en el cual se determina que las instituciones educativas tanto públicas como privadas y

⁴¹ Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Guía de referencia rápida: Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea en el primer, segundo y tercer nivel de atención, Guía de práctica clínica GPC – Catálogo maestro de guías de práctica clínica IMSS-183-09, México, disponible en: <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/183GRR.pdf>

⁴² *Ibid.*, p. 3.

⁴³ Essity y UNICEF México, Primera Encuesta Nacional y Estatales sobre gestión menstrual digna, octubre 2022, 172 p., disponible en: https://www.essity.mx/Images/Reporte%20Resultados%20Encuesta%20Essity%20MD%20y%20UNICEF_tcm347-146768.pdf

⁴⁴ *Ibid.*, p. 69.

⁴⁵ *Ibid.*, p. 132.

⁴⁶ *Ibid.*, p. 57.

⁴⁷ Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, 2 de marzo de 2012; con reformas posteriores, México.

⁴⁸ *Ibid.*, art. 26.

⁴⁹ Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, 30 de agosto de 2012; con reformas hasta 27 de septiembre de 2024, México.



las autoridades educativas tienen la obligación de proponer integrar, en los planes de estudio, prácticas para combatir los estereotipos de género, promoviendo la cooperación entre hombres y mujeres⁵⁰.

Por lo anterior, se reforma el artículo 34, adicionando una fracción V que faculta a las autoridades correspondientes a brindar capacitación enfocado al sector salud, educativo y de función pública, respecto del cómo abordar integralmente el tema de la menstruación y brindar apoyo correcto a mujeres y personas menstruantes.

7. Que por lo que corresponde a la Ley de Educación del Estado de Querétaro, esta establece en su artículo 1 que todas las personas tienen el derecho a la educación de calidad, con equidad y mismas oportunidades para acceder al sistema educativo nacional⁵¹.

Por tal la razón, se adiciona un párrafo tercero al artículo 34 Bis, a fin de establecer que la educación media superior promoverá programas enfocados en la educación menstrual integral, atendiendo a la salud menstrual, la higiene, los cambios físicos y emocionales, además de la promoción del autocuidado.

Planteando también el adicionar un artículo 36 Ter con la finalidad de que la autoridad educativa estatal brinde facilidades a las estudiantes diagnosticadas con dismenorrea u otras afecciones relacionadas a la menstruación para que puedan ausentarse, y cumpliendo con requisitos como un comprobante médico, sin que sufran repercusiones negativas en sus evaluaciones.

8. Que con la incorporación de estas medidas en la legislación estatal se dará un avance significativo hacia la construcción de entornos escolares más inclusivos, saludables y con perspectiva de género, donde las alumnas puedan ejercer su derecho a la educación sin verse penalizadas por condiciones naturales de su salud, fomentando la educación menstrual en las escuelas, promoviendo la sensibilización sobre este proceso biológico, la erradicación de estigmas, y la creación de espacios seguros y adecuados para la gestión menstrual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Ley por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro y de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, en materia de educación menstrual integral"**.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN MENSTRUAL INTEGRAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 26 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 26. Tienen derecho a decidir de forma libre y responsable sobre su cuerpo y sexualidad, así como a ejercer y disfrutar plenamente su vida sexual y a recibir información completa, científica y laica sobre sexualidad; así como información sobre el proceso biológico de la menstruación. Tendrán acceso a los servicios de salud sexual, salud reproductiva, así como el derecho a decidir, de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener.

Los programas que para tal efecto se emitan, deberán incluir lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a temáticas de salud menstrual, salud reproductiva, ejercicio responsable de la sexualidad, enfermedades de transmisión sexual, educación

⁵⁰ *Ibid.*, art. 33.

⁵¹ Ley de Educación del Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra

de Arteaga", 31 de julio de 2009; con reformas posteriores, México.



sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad, entre otras.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones III y IV y se adiciona la fracción V, todas al artículo 34 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 34. Para efecto de ...

I. a la **II.** ...

III. Garantizar la integración de la perspectiva de género en la política pública del Estado de Querétaro;

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales; y

V. Capacitar y sensibilizar a los profesionales de la salud, educadores y funcionarios públicos sobre la importancia de abordar la menstruación de manera integral en las mujeres y personas que menstrúan.

Artículo Tercero. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 34 Bis y se adiciona el artículo 36 Ter de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 34 Bis. La educación media...

La educación media...

La educación media superior promoverá programas de educación menstrual integral en las escuelas, que aborden la salud menstrual, la higiene, los cambios físicos y emocionales, y la promoción del autocuidado.

Artículo 36 Ter. La autoridad educativa estatal brindará facilidades a estudiantes que acrediten mediante el certificado médico emitido por un especialista ginecológico, con el fin de que, puedan ausentarse del aula sin que existan repercusiones en sus evaluaciones o desempeño académico.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**DIP. MARÍA LEONOR MEJÍA BARRAZA
PRESIDENTA**

**DIP. EDGAR INZUNZA BALLESTEROS
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 25 de febrero de 2026 con la asistencia de las Diputadas María Leonor Mejía Barraza y Perla Patricia Flores Suárez, así como por el Diputado Edgar Inzunza Ballesteros, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado a implementar "senderos seguros" a favor de la movilidad y seguridad de las mujeres y niñas de nuestro estado"; Presentado por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (discusión y votación) (sentido: aprobación);



Querétaro, Qro., a 25 de febrero de 2026.
**Comisión de Familia y Derechos de las
Niñas, Niños y Adolescentes.**
Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Con fecha 20 de marzo de 2025, se turnó a la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio y dictamen, la **«Iniciativa de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado a implementar "Senderos Seguros" a favor de la movilidad y seguridad de las mujeres y niñas de nuestro Estado»** presentada por el Diputado Homero Barrera McDonald, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que históricamente las mujeres han tenido que transitar por un sinfín de dificultades sociales, económicas, políticas y religiosas. Desde el nulo reconocimiento de sus derechos, hasta la omisión de generar instituciones que les garanticen un mínimo de bienestar. Teniendo antecedentes relevantes en el derecho internacional, como lo es la resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas,

⁵² Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, *Resoluciones y decisiones de la sesión organizativa de 1990, Nueva York, 17 de enero y 6-9 de febrero de 1990: Resolución 1990/15, E/1990/90-ES*, Naciones Unidas, 1991, disponible en: https://digitallibrary.un.org/record/196840/files/E_1_990_90-ES.pdf

⁵³ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la

en el cual se reconoce, en su párrafo 23, que de la condición de desigualdad en la que se desarrolla la mujer en la sociedad, se deriva la violencia contra la mujer⁵².

2. Que la incansable lucha de las mujeres ha significado una transformación en el andamiaje jurídico e institucional global con el objetivo de reconocer, garantizar, fomentar e incrementar sus derechos. Así, en el último siglo afortunadamente se han dado pasos enormes hacia un pleno reconocimiento de igualdad y equidad, modificando leyes.

3. Que estos logros se han plasmado en Tratados y Convenciones Internacionales, en los que se establece la necesidad de garantizar los derechos de las mujeres. Como ejemplo de ello destacan la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en cuyo preámbulo se reconoce que la participación plena de las mujeres en todas las esferas resulta vital para la paz y el desarrollo integral de un país y del mundo⁵³.

4. Que en nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también recoge las inquietudes y mandatos que han permitido reconocer a las mujeres en un plano de igualdad y estableciendo la obligatoriedad de implementar acciones afirmativas para las mujeres. Incluyendo en su contenido artículos como el 4o., que obliga al Estado a garantizar el ejercicio y goce de la igualdad sustantiva de las mujeres⁵⁴, lo que implica tomar acciones que favorezcan el acceso a los sistemas de apoyo necesarios a fin de cumplir con el mandato constitucional y convencional correspondiente.

5. Que en 2020, México se convirtió en la primera nación en declarar el acceso a la movilidad segura como un derecho humano y, dos años después, aprobó la Ley

Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, entrada en vigor 3 de septiembre de 1981, Naciones Unidas, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf

⁵⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917; con última reforma publicada el 15 de octubre de 2025, México.



General de Movilidad y Seguridad Vial. De acuerdo con el artículo 1 de esta Ley, su objeto consiste en fijar las bases que garanticen el derecho a la movilidad, atendiendo a la igualdad, inclusión, calidad y seguridad vial⁵⁵.

Aunado a esto, el ordenamiento permite reconocer, a través de su artículo 3, como grupos en situación de vulnerabilidad, a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, pues se enfrentan a distintos retos para el pleno ejercicio de su derecho a la movilidad, por lo que las acciones afirmativas resultan no solo relevantes, sino necesarias, como medidas para contrarrestar la desigualdad que enfrentan estos grupos⁵⁶. Además, el artículo 22 de este cuerpo legal dicta que les corresponde a las autoridades competentes diseñar y operar el sistema de movilidad integrando la perspectiva de género⁵⁷.

6. Que en el ámbito local, el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro dicta que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley, lo que implica que los derechos de los que gozará serán los mismos. Como consecuencia, de la Ley Superior Estatal se desprende como una obligación del Estado el promover normas, políticas y acciones para lograr la igualdad entre las mujeres y los hombres⁵⁸.

Además, este mismo ordenamiento señala en su artículo 3, que en el Estado de Querétaro, todas las personas tienen derecho a la movilidad, misma que debe ser bajo seguridad vial, con accesibilidad, eficiencia e inclusión,

atendiendo a la sostenibilidad, de calidad, atendiendo a la igualdad y a la equidad⁵⁹.

7. Que dentro del marco conceptual para el levantamiento de información del Censo de Población y Vivienda 2020, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, establece que la movilidad cotidiana es la manifestación de la compleja organización de la sociedad, así como de su nivel de desarrollo, siendo un factor en la transformación social, que deriva de las interacciones que se desenvuelven entre la población y su territorio⁶⁰.

Cabe mencionar que esta misma encuesta, arroja un resultado relevante sobre los hábitos de movilidad cotidiana que llevan los queretanos; pues el 45.5% de la población de 3 años y más, así como el 20.2% de la población ocupada de 12 años y mayores, se traslada caminando al trabajo o a la escuela⁶¹. Esto indica que existe un porcentaje considerable de niñas, niños y adolescentes que se mueven caminando por las calles que conforman esta entidad federativa, y que por ley deben ser objetivo de acciones afirmativas que garanticen su derecho a la movilidad.

8. Que se retoman los resultados del Censo Población y Vivienda 2020 en los Lineamientos para la Prevención y Atención de Acoso Sexual contra las Mujeres en el Transporte Público Colectivo, para resaltar que la mayoría de las mujeres en México que se trasladan al trabajo, lo hacen caminando o usando el transporte público⁶². Esta forma de traslado convierte a las mujeres

⁵⁵ Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General y Secretaría de Servicios Parlamentarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2022; con última reforma publicada el 29 de diciembre de 2023, México.

⁵⁶ *Ibid*, art. 3.

⁵⁷ *Ibid*, art. 22.

⁵⁸ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, periódico oficial "La Sombra de Arteaga", Ref. P. O. No. 64, 23 de agosto de 2019; con reformas hasta el 13 de septiembre de 2024, México.

⁵⁹ *Ibid*, art. 3.

⁶⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Censo de Población y Vivienda 2020: Marco conceptual*, México, 2021, p. 288., disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/pro>

d_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197520.pdf

⁶¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2020*, México, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198282.pdf

⁶² Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) e Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), *Lineamientos para prevenir y atender el acoso sexual contra las mujeres en el transporte público colectivo*, junio de 2022, Gobierno de México, p. 13, disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/730318/Lineamientos-03.pdf>



en blancos más fáciles de distintas violencias misóginas y machistas.

No debemos perder de vista que el derecho a la movilidad es clave para que mujeres y niñas accedan a otros derechos como la educación, la salud, oportunidades laborales, la cultura y el libre esparcimiento; por ello es importante trabajar para que las ciudades y comunidades en Querétaro se construyan en favor de la seguridad, enfatizando el garantizar la protección de mujeres y niñas.

9. Que de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, (ENDIREH) 2021, elaborada por el INEGI, en 2021, en México las mujeres de 15 años y más sufren principalmente de violencia en el ámbito comunitario⁶³.

Lo anterior demuestra que la violencia de género es una problemática en lo general, y en materia de movilidad, que existe una necesidad latente por tomar acciones que protejan a las adolescentes y a las mujeres que transitan a lo largo de Querétaro, para que dejen de ser objeto de violencia en la comunidad.

10. Que de lo anterior, es necesario promover e implementar medidas y acciones afirmativas a favor de niñas y mujeres principalmente para que ellas gocen a cabalidad de sus derechos, siendo pertinente proponer acciones concretas para que el Poder Ejecutivo Estatal implemente medidas en la materia

Así, se considera necesario que, principalmente en las zonas identificadas de mayor peligrosidad para mujeres y niñas, y en zonas escolares detectadas como de incidencia delictiva o inseguras, se implementen programas y acciones que permitan erradicar la violencia de género en la vía pública mediante el mejoramiento del espacio, la colocación de una mayor infraestructura de iluminación y la generación de una identidad visual positiva a través de diversos tipos de intervenciones artísticas, arquitectónicas y de infraestructura, lo cual será de utilidad para aumentar la seguridad en el espacio público y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

⁶³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Violencia contra las mujeres en México. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH). Nacional*,

Con estas medidas se promueve la participación ciudadana y el involucramiento de la ciudadanía en la cultura de la paz, sana convivencia e inclusión. Con ello se pretende que niñas y mujeres transiten libremente con confianza y seguridad, libres de cualquier tipo de violencia y en condiciones adecuadas de movilidad y accesibilidad, lo que impactará de forma inmediata en la reducción de la incidencia delictiva y en la disminución de acciones que atentan contra las niñas y mujeres.

11. Que entre las acciones para la implementación de "Senderos seguros", pueden contemplarse, de forma enunciativa y no limitativa, el mejoramiento en la iluminación e infraestructura urbana, instalación de cámaras altavoces y botones de auxilio conectados directamente con los cuerpos de seguridad asignación de elementos de seguridad y de patrullas, pintura mural, etc.

12. Que para construir una sociedad más igualitaria, la ciudad es un área de transformación desde donde se pueden generar espacios inclusivos e incluyentes para transitar en libertad y de forma independiente, siendo una necesidad para todas y todos. Es imperativo lograr una movilidad que garantice seguridad, libertad, autonomía, participación y desarrollo para las mujeres, pensando en el rol que desempeñan en la sociedad, así como en las diferentes actividades que realizan en la vida cotidiana. Por tanto, es esencial comprender con un enfoque interseccional la percepción, los usos y las necesidades de movilidad de las mujeres para mejorar las políticas públicas y programas de movilidad con un enfoque transversal para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con

México, 2022, p. 11, disponible en:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/en_direh/2021/doc/nacional_resultados.pdf



modificaciones, la «**Iniciativa de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado a implementar "Senderos Seguros" a favor de la movilidad y seguridad de las mujeres y niñas de nuestro Estado**».

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL ESTADO Y MUNICIPIOS, A IMPLEMENTAR "SENDEROS SEGUROS" A FAVOR DE LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD DE LAS MUJERES Y NIÑAS DE NUESTRO ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a efecto de que, a través de la Secretaría de la Mujer, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Educación y demás autoridades que estime competentes, todas del Estado de Querétaro, implementen medidas que permitan generar condiciones de movilidad segura a favor de niñas, adolescentes y mujeres en nuestro estado, a través de "Senderos Seguros" o cualquier medida similar que contribuya a que ellas puedan transitar y trasladarse con seguridad.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente a los 18 Municipios del Estado a efecto de que, en la medida de sus posibilidades, implementen acciones afirmativas que garanticen una movilidad y traslados seguros para niñas, adolescentes y mujeres a través de programas como "Senderos Seguros" o cualquier medida cuyo objetivo sea garantizar que ellas puedan transitar y trasladarse con seguridad en sus demarcaciones territoriales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a los Ayuntamientos de los dieciocho Municipios del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente Acuerdo, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE
LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**DIP. MARÍA LEONOR MEJÍA BARRAZA
PRESIDENTA**

**DIP. EDGAR INZUNZA BALLESTEROS
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 25 de febrero de 2026 con la asistencia de las Diputadas María Leonor Mejía Barraza y Perla Patricia Flores Suárez, así como por el Diputado Edgar Inzunza Ballesteros, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA
Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

